



ANTECEDENTES

- I. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVI/DGSIVC/DAL/5S.2.4/5422/2019**, de 01 de julio de 2019, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“Me refiero a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponde cumplir a esta Dirección General a mi cargo, señaladas en los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas”, que prevén lo siguiente:

*“**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema...”*

*“**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.”*

*En cumplimiento a lo anterior, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), anexa al presente en formato Excel el reporte correspondiente (**ANEXO 1**), mismo que se somete a consideración de ese H. Comité de Transparencia de la Asea, para los efectos legales correspondientes.”*
(sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0270/2019**, de fecha 03 de julio de 2019, presentado el 05 de los mismos, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“...

*Hago referencia al oficio **ASEA/DE/DGAL/UT/037/2019**, de fecha veintisiete de junio del año en curso, suscrito por la Directora de Enlace y Transparencia, mediante el cual, solicita de conformidad con los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que los Titulares de las Áreas adscritas a esta Agencia Nacional,*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 334/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

actualicen y remitan al Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio, el Índice de Expedientes clasificados como reservados, conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos antes señalados, adjunto al presente, copia del formato emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales, donde se señalan los expedientes que al día de hoy tienen el carácter de reservados y cuentan con resolución correspondiente del Comité de Transparencia de esta Agencia, atendiendo a los requisitos y al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, al momento se les hará llegar la versión digital del formato correspondiente, a través de los correos electrónicos unidad.transparencia@asea.gob.mx y jose.bucio@asea.gob.mx.

En razón de lo anterior, se solicita que se tenga por cumplimentada la obligación referida, en tiempo y forma, para los efectos legales a los que haya lugar." (sic)

- III. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0275/2019**, de fecha 04 de julio de 2019, presentado ante este Comité el 08 de los mismos, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"...

En atención al oficio número **ASEA/DE/DGAL/UT/037/2019** de fecha 27 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial el mismo día, mediante el cual la Directora de Enlace y Transparencia solicita remitir al Comité de Transparencia de esta Agencia, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Décimo segundo y Décimo tercero, párrafo primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", estando dentro del término establecido en el oficio de mérito, se remite la actualización correspondiente, por medio de la cual esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de



Transporte y Almacenamiento reporta lo siguiente respecto del primer semestre 2019:

- Ampliación del plazo de reserva de 2 años para el Informe Final del expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/ICR/0001/2017 que contiene el Informe Final de Investigación Causa Raíz número MEX_ICR_TAD-SALAMANCA_06/17, y que fue aprobada por el Comité de Transparencia en fecha 12 de abril de 2019, mediante resolución 173/2019.
- Los expedientes en materia ambiental números ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00013/2018, ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00014/2018 y ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00015/2018, con una reserva de 2 años aprobada por el Comité de Transparencia en fecha 25 de marzo de 2019, mediante resolución 130/2019.
- La Orden y el Acta de inspección contenidos en el expediente administrativo ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00070/2017, con reserva de 5 años aprobada por el Comité de Transparencia en fecha 14 de febrero de 2019, mediante resolución 071/2019.
- Las resoluciones administrativas números ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00030-2018 y ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/00025-2018, con reserva de 5 años aprobada por el Comité de Transparencia en fecha 08 de abril de 2019, mediante resolución 151/2019.

No omito mencionar que se remite copia del formulario correspondiente para la elaboración del Índice de los Expedientes considerados como Reservados (IECR), relativo al primer semestre 2019; mismo que será enviado también de manera electrónica a su correo." (sic)

IV. Que mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCONS/0731/2019**, de fecha 08 de julio de 2019, presentado en misma fecha, la Dirección General de lo Consultivo (**DGCONS**) adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos (**UAJ**), informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"Hago referencia al oficio número ASEA/DE/DGAL/UT/037/2019 de fecha 27 de junio de 2019 y al correo electrónico con número de folio electrónico ASEA/UT/06759/2019 de la misma fecha, recibidos en esta Dirección General a mi cargo el mismo día; mediante los cuales la Dirección de Enlace y Transparencia solicita que de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Décimo segundo y Décimo tercero, párrafo primero de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas”, se cumpla con la elaboración semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) y sea remitido al Comité de Transparencia de esta Agencia.

Sobre el particular, se hace del conocimiento que el periodo que se reporta corresponde al primer semestre del 2019 (enero a junio), por lo que esta Dirección General en cumplimiento de sus atribuciones realizó 01 solicitud de clasificación de reserva, misma que fue declarada procedente por el Comité de Transparencia de esta Agencia mediante la Resolución número 185/2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Bajo ese contexto, sírvase encontrar anexo el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del primer semestre 2019 debidamente requisitado, el cual fue enviado previamente al correo electrónico: jose.bucio@asea.gob.mx.

La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos 4º fracción XXX, 40, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.” (sic)

- V. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVPI/00122/2019**, de fecha 10 de julio de 2019, presentado en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales (**DGSIVPI**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“...

Hago referencia al cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, donde los Titulares de las áreas de los sujetos obligados elaboraran semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR), por área responsable de la información y tema.

Al respecto, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, remite debidamente requisitado formulario en datos abiertos, diseñado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la elaboración del Índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR) correspondiente al **segundo semestre 2018**, el cual se adjunta al presente mediante **CD**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Décimo segundo, párrafo primero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:



RESOLUCIÓN NÚMERO 334/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración." (sic)

- VI. Que mediante Atenta nota número **001/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, presentado en misma fecha, la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"...

En atención al oficio ASEA/DE/DGAL/UT/037/2019 emitido por la Directora de Enlace y Transparencia mediante el cual solicita se remita al Comité de Transparencia de esta Agencia la información correspondiente al **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales décimo segundo y Décimo tercero párrafo primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".

A este respecto y por instrucciones del Ing. Alejandro Carabias Icaza, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, se anexa en CD el formato con la actualización correspondiente al **primer semestre 2019** que contiene 418 registros." (sic)

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/112/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, presentado el 15 de los mismos, la Dirección General de lo Contencioso (**DGCT**) adscrita a la **UAJ**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"Me refiero a su similar citado al rubro, mediante el cual se informan los plazos para la elaboración semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en el periodo que se reporta (1 de enero a 30 de junio de 2019) esta Dirección General, en cumplimiento de sus atribuciones realizó 7 solicitudes de reserva, mismas que fueron declaradas procedentes por el Comité de Transparencia de esta Agencia.



Bajo este contexto, anexo al presente sírvase encontrar anexo, el disco que contiene el archivo del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) del 1er semestre 2019, debidamente requisitado." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar los índices de los expedientes que se hayan clasificado como reservados, en los términos que establecen los artículos 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 102 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas- en adelante Lineamientos-.
- II. Que el artículo 101 de la LFTAIP y el artículo 102 de la LGTAIP, establecen que cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema; así pues, dicho Comité compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación. Cabe señalar que el referido índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

En este sentido, el referido índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

- III. Que en el Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

- IV. Que en el Lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos, se dispone que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:



- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
 - II. El nombre del documento;
 - III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
 - IV. La fecha de clasificación;
 - V. El fundamento legal de la clasificación;
 - VI. Razones y motivos de la clasificación;
 - VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
 - VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
 - IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
 - X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
 - XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
 - XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.
- V. Que la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI** y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la **UGI**, remitieron al Comité de Transparencia de esta Agencia, a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0275/2019**; **ASEA/UGSIVI/DGSIVC/DAL/5S.2.4/5422/2019**; **ASEA/USIVI/DGSIVPI/00122/2019**; **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0270/2019**; **ASEA/UAJ/DGCONS/0731/2019**; **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/112/2019** y la **Atenta nota 001/2019** respectivamente, su índice de expedientes clasificados como reservados.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley de la materia, se encargó de compilar los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados por las diferentes Direcciones Generales adscritas a la **USIVI**, a la **UGI** y a la **UAJ** de esta Agencia.

Así pues, es menester señalar que este Comité de Transparencia de la ASEA verificó la información contenida en los referidos índices y contrastó el registro que obra en sus archivos correspondiente a las diversas Resoluciones en las que se confirmó la clasificación como reservada parcial o total de la información y/o de los expedientes sometidas a este Órgano Colegiado.

De lo anterior, se advierte que en diversas Resoluciones que obran en los archivos de este Comité se confirmó la clasificación como reservada de manera parcial o total de la información y/o de los expedientes que obran en los archivos de las distintas unidades administrativas adscritas a esta Agencia, situación que coincide en los términos en los que fueron reportados por la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI** y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la



UGI, a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0275/2019;**
ASEA/UGSIVI/DGSIVC/DAL/5S.2.4/5422/2019; **ASEA/USIVI/DGSIVPI/00122/2019;**
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0270/2019; **ASEA/UAJ/DGCONS/0731/2019;**
ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/112/2019 y la **Atenta nota 001/2019** respectivamente.

En ese tenor, este Comité considera que existen elementos suficientes para aprobar los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI** y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la **UGI**, a través de sus oficios antes referidos; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados por la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI**, y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la **UGI**; lo anterior, con fundamento en los artículos 102 de la LGTAIP; y, 101 de la LFTAIP; en correlación con los Lineamientos Décimo segundo y Décimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI** y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la **UGI**, a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0275/2019;**
ASEA/UGSIVI/DGSIVC/DAL/5S.2.4/5422/2019; **ASEA/USIVI/DGSIVPI/00122/2019;**
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0270/2019; **ASEA/UAJ/DGCONS/0731/2019;**
ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/112/2019 y la **Atenta nota 001/2019** respectivamente; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVTA, DGSIVC, DGSIVPI** y la **DGSIVEERC** todas adscritas a la **USIVI**; la **DGCONS** y la **DGCT** adscritas a la **UAJ**; y la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA a efecto de que realice las acciones necesarias para que los índices de expedientes clasificados como reservados, aprobados a través de la presente resolución, se publiquen dentro del término legal en el sitio electrónico de la ASEA (www.asea.gob.mx) y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 101 de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 334/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 06 de agosto de 2019.


Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.


Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.


Lic. Sergio Camacho Mendoza.
Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

